

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de RESCISIÓN DE CONTRATO, presentada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO y otras, radicada al 2021-00145-00; allegado memorial e insumos por el demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de mayo de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0278

Viterbo, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia demanda verbal que pretende se declare la Rescisión por Simulación de Contrato, presentada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a las ciudadanas LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, vinculada la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00.

Se allegó memorial y anexos con el ánimo de demostrar el esfuerzo de la parte accionante en lograr la notificación del acreedor hipotecario.

Del análisis el plenario tenemos auto de fecha 18 de octubre de 2023, que impuso al demandante el aporte de los datos suficientes con la finalidad de notificar a la señora MARIVEL HERRERA ZAPATA en su condición de acreedora hipotecaria, con el ánimo de cumplir lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso.

Igualmente, entre otros, se ordenó el aporte del título hipotecario registrado en los folios de matrícula inmobiliaria de 103-18593 y 103-18594.

Se traen las matrículas actualizadas y ahora insumos que reportan la notificación vía dirección electrónica a la acreedora.

Sobre este ítem debe reposar esta decisión en primer lugar ante la falta en que incurre el actor al no informar sobre la dirección donde recibe notificaciones la señora MARIVEL HERRERA ZAPATA, decidiendo de su parte la notificación por dicha vía -electrónica-

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, no se cumple por el apoderado lo expresado en el artículo 8 de la norma, es decir en primer lugar solicitar autorización para esa notificación, no indicó de manera previa que ella es la utilizada por la ciudadana; la forma de cómo la obtuvo y en especial su uso o las comunicaciones que se han enviado como prueba de que ese correo es el utilizado por la citada.

Así las cosas, debe en primer lugar allegarse el título hipotecario y enmendar su actuar el demandante, en los términos acá dispuestos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso dispone de treinta días para el efecto, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 073 del 8/5/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--

